



INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DEL CIANURO

Procedimiento para Resolución de Disputas Para el Código Internacional para el Manejo de Cianuro

www.cyanidecode.org

Diciembre de 2016

Se considera que el Código Internacional para el Manejo del Cianuro (de aquí en más «el Código»), así como otros documentos y fuentes de información a los que se hace referencia en www.cyanidecode.org son fuentes fidedignas que han sido preparadas de buena fe, a partir de la información que han tenido razonablemente disponible los redactores. No obstante, no se garantiza la precisión o exhaustividad de cualquiera de estos documentos o fuentes de información. No se garantiza la aplicación del Código, los documentos adicionales disponibles o los materiales a los que se hace referencia para evitar riesgos, accidentes, incidentes, o lesiones a trabajadores y/o miembros del público, en cualquier sitio específico donde se extraiga oro o plata desde el mineral, mediante el proceso de cianuración. El cumplimiento del presente Código no tiene por objeto, ni reemplaza, infringe o altera de modo alguno los requerimientos de cualquier estatuto específico de jurisdicción nacional, del estado o local, ley, regulación, ordenanza, o cualquier otro requerimiento relacionado con las cuestiones incluidas en el presente. El cumplimiento del presente Código es totalmente voluntario y no está destinado ni pretende crear, establecer o reconocer ningún tipo de obligación o derecho legalmente ejecutable para los signatarios del presente, sus partidarios o cualquier otra parte participante.

Resumen ejecutivo

Este procedimiento de resolución de disputas (“Procedimiento”) debe utilizarse para la resolución de disputas concernientes a la implementación del Código Internacional para el Manejo del Cianuro (“Código”). Ha sido diseñado para abordar disputas acerca de credenciales de auditores, conclusiones de auditorías y certificación y/o decertificación de operaciones.

El Procedimiento consiste en un proceso de tres etapas. En la etapa inicial, el demandante solicita la reconsideración de la conclusión de una auditoría o de una decisión o acción del “Instituto Internacional para el Manejo del Cianuro” (“ICMI”) y participa en un diálogo e intercambio de información informal con el demandado, en un intento por resolver el asunto a través de negociaciones directas. A fin de garantizar que pueda identificarse y evaluarse por completo toda la información y los temas potencialmente relacionados con el cumplimiento de una operación con el Código, este proceso informal está abierto a cualquier parte interesada. El demandante debe presentar una Solicitud de Reconsideración ante el ICMI dentro de un plazo de 45 días después de enterarse de la conclusión de la auditoría o de la decisión o acción del ICMI, y se espera que presente información específica para respaldar la demanda. Si el demandante no queda satisfecho con los resultados del proceso informal, u otra parte de la disputa no queda satisfecha con los cambios realizados a la decisión o acción que se disputa como resultado de la Solicitud de Reconsideración, la disputa pasa a la segunda etapa del proceso.

En la segunda etapa del proceso, las disputas pasan a mediación no vinculante, en que un mediador aceptable para todas las Partes de la Disputa ayuda a intentar resolver la disputa a satisfacción mutua de todas las partes. Una Solicitud de Mediación debe hacerse dentro de un plazo de 30 días luego de completarse el proceso informal de Solicitud de Reconsideración. Todas las partes de la mediación deben acordar mantener libre de responsabilidades al ICMI y compartir en partes iguales el costo del mediador. Todas las partes de la mediación son responsables por sus propios costos de participación.

Si cualquiera de las Partes de la Disputa no queda satisfecha con los resultados de la mediación u opta por renunciar a la mediación o terminarla, la oportunidad final para resolver una disputa es a través de un arbitraje vinculante. En este proceso, un árbitro o un panel de árbitros seleccionado por todas las Partes de la Disputa resuelve la disputa. Debe hacerse una Solicitud de Arbitraje dentro de un plazo de 30 días después de completarse o terminarse un proceso de mediación, o de completarse la Solicitud de Reconsideración, si no se utiliza la mediación. Todas las Partes de la Disputa deben acordar mantener al ICMI libre de responsabilidades, sin importar el resultado del proceso, y pagar la parte del costo del o de los arbitrajes que les asigne el o los árbitros. Las partes del arbitraje son responsables por sus propios costos de participación.

A fin de buscar mediación y/o arbitraje, el demandante debe satisfacer los requisitos mínimos de capacidad legal establecidos en este Procedimiento. En esencia, esto quiere decir que un demandante debe ser un individuo o un grupo que pueda verse afectado por la implementación del Código y que pueda presentar pruebas de que el Código ha sido implementado en forma incorrecta, errónea o de una forma inconsecuente con su finalidad, metas, procedimientos y/o limitaciones indicados.

En cada etapa del Procedimiento, las partes que no sean el demandante y el demandado y que puedan tener relación con la disputa, como el ICMI o una operación sometida a una Auditoría de Verificación para certificación según el Código, reciben una notificación del procedimiento y deben entregar información y comentarios al proceso. Estas partes pueden formar parte de las conversaciones informales, de la mediación y/o del arbitraje, y pueden solicitar que la disputa pase a la siguiente etapa del Procedimiento si no quedan satisfechas con el resultado. El objetivo de exigir que todas estas partes participen en el Procedimiento de esta manera es fomentar la resolución oportuna, eficiente y definitiva de las disputas. Con este mismo fin, todas las partes que participen en el Procedimiento acuerdan que su resultado es definitivo y acceden a estar vinculados por dicho resultado.

Se recuerda a las partes interesadas que el Código debe implementarse de manera flexible y específica según el sitio, según sea necesario y corresponda para lograr sus Principios y Normas de Procedimiento. Si bien la Guía de Implementación identifica medidas normalmente empleadas para cumplir con el Código, se reconoce que las operaciones pueden implementar otras medidas para cumplir con los Principios y Normas de Procedimiento del Código. Las partes interesadas deben conocer detalladamente el Código, la Guía de Implementación y otros documentos relacionados y garantizar que la demanda sea válida y respaldada antes de invocar este Procedimiento.

Parte 1, Resolución de Disputas - Generalidades

Resolución de disputas

- 1.1 El objetivo de este Procedimiento es establecer una metodología para resolver disputas concernientes a credenciales de auditores, conclusiones de auditorías y certificación y/o decertificación de operaciones en relación a la implementación del Código. Éstas incluyen disputas sobre lo siguiente:
 - (a) Otorgamiento o rechazo de credenciales del auditor por parte del ICMI;
 - (b) La o las conclusiones de una auditoría de verificación del Código;
 - (c) Acciones administrativas del ICMI, como certificación plena o condicional de una operación, decertificación de una operación por incumplimiento demostrado de los Principios y/o Normas de Procedimiento del Código o no realización de una auditoría de verificación de manera oportuna, o no seguimiento por parte del ICMI de sus propios procedimientos establecidos; y
 - (d) Información incluida en un Informe Resumido de Auditoría publicado en el sitio web del ICMI.
- 1.2 Para que una demanda esté sujeta a este Procedimiento, debe afirmarse que:
 - (a) Una decisión o acción específica adoptada por auditores del Código o por el ICMI es contraria al Código y/o a sus documentos de respaldo; o bien

- (b) Una operación certificada por el Código ya no está en cumplimiento con los Principios y/o Normas de Procedimiento del Código.
- 1.3 Las demandas acerca de temas que no sean abordados específicamente en el Código o que no entrañen la implementación del Código no están sujetas a revisión según este Procedimiento. Las determinaciones sobre si las demandas están sujetas a dicha revisión deben ser hechas por el Presidente del ICMI, sujetas a posterior consideración por parte de la Junta de Directores del ICMI, según se especifica en este documento.
- 1.4 Pueden combinarse distintas demandas con el acuerdo mutuo de todas las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7.
- 1.5 Al participar en este Procedimiento, todas las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, reconocen y acuerdan que el resultado de este Procedimiento es definitivo, y que la decisión resultante no está sujeta a posterior revisión del Procedimiento ni constituye motivo aparte para invocar el Procedimiento. Las Partes de la Disputa acceden también a estar vinculadas por este Procedimiento, y a mantener al ICMI libre de toda responsabilidad en relación con la resolución de cualquier disputa de acuerdo con este Procedimiento.
- (a) Una demanda no puede volver a presentarse una vez que el Procedimiento haya sido iniciado, y una nueva demanda no estará sujeta al Procedimiento si el Presidente del ICMI determina que es sustancialmente equivalente a una demanda que ya ha sido resuelta con anterioridad o a una que se esté tramitando a través del Procedimiento.
 - (b) La determinación del Presidente del ICMI no se considera decisión ni acción sujeta a posterior revisión según este Procedimiento ni constituye motivos apartes para invocar el Procedimiento.
 - (c) A más tardar en la siguiente reunión programada habitual de la Junta de Directores del ICMI, el Presidente del ICMI notificará a la Junta sobre cualquier demanda presentada desde la reunión anterior de la Junta que él haya determinado como resuelta con anterioridad o que se encuentre en tramitación a través del Procedimiento.
 - (d) La Junta puede, según su criterio, revisar toda demanda que el Presidente haya determinado como resuelta con anterioridad o que se encuentre en tramitación a través del Procedimiento y, si lo considera necesario, ordenar que la demanda pueda proceder por el Procedimiento.
- 1.6 No obstante la Sección 1.5 anterior, en caso de que una acción o decisión disputada sea modificada en respuesta a una Solicitud de Reconsideración, según se describe en la Parte 2, cualquiera de las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, que no esté satisfecha con el resultado puede proceder con la demanda al siguiente paso del

Procedimiento, sin una nueva Solicitud de Reconsideración, de acuerdo con el Procedimiento y sujeto a las limitaciones de las Secciones 3.4 y 4.2.

Partes de una Disputa - Definición

1.7 Las siguientes entidades son Partes de una Disputa:

- (a) La parte que presente una demanda ante el ICMI (“demandante”),
- (b) La parte cuya acción o decisión es el asunto de la demanda (“demandado”),
- (c) ICMI,
- (d) Una operación minera, instalaciones de producción de cianuro o un transportista de cianuro que cuente con certificación o que se esté sometiendo a certificación según el Código, si la disputa entraña una acción o decisión adoptada respecto de una operación específica,
- (e) El auditor principal, si una disputa entraña el otorgamiento o el rechazo por parte del ICMI de las credenciales del auditor o de la o las conclusiones de una auditoría de verificación.

Demandados - Definición

1.8 Los demandados de diversos tipos de demandas son los siguientes:

- (a) El Presidente del ICMI o su representante es el demandado en disputas relativas a una decisión o acción del ICMI y su Junta de Directores, lo que incluye disputas sobre credenciales del auditor¹ y alegaciones acerca de que una operación certificada no está en cumplimiento con el Código, como resultado de un incumplimiento demostrado de los Principios y/o Normas de Procedimiento del Código o de la no realización de una auditoría de verificación de manera oportuna, y debe, por lo tanto, ser decertificada.
- (b) El auditor principal es el demandado en disputas relativas a las conclusiones de una Auditoría de Verificación del Código, lo que incluye disputas en conexión con reclamos acerca de que la certificación plena o condicional de una operación se basa en conclusiones de auditoría incorrectas.²

¹ Los auditores principales deben enviar un Formulario de Credenciales del Auditor al ICMI con información sobre sus calificaciones. Este formulario está disponible para la revisión pública en el sitio web del ICMI junto con el Informe Resumido de Auditoría de cada operación. El ICMI revisa esta información y su implementación a fin de verificar su precisión. El Presidente del ICMI será el demandado en caso de disputas relativas a la veracidad de esta información y a la decisión del ICMI de otorgar o negar las credenciales a un auditor.

² El ICMI certifica operaciones sobre la base de conclusiones de una auditoría externa independiente. Si bien el ICMI exige que los auditores satisfagan ciertos criterios de experiencia, conocimientos y ausencia de conflictos de intereses, y exige también que el auditor principal sea un Auditor Profesional Certificado, el ICMI no puede garantizar la exactitud de la auditoría efectiva en sitio ni evaluar los méritos de una demanda acerca de las conclusiones de la auditoría, ya que no estaba presente en la operación durante la auditoría ni tiene acceso a toda la

Disponibilidad pública de información sobre disputas

- 1.9 Las Solicitudes de Reconsideración, Solicitudes de Mediación, Solicitudes de Arbitraje y la documentación de los resultados de estos procesos se pondrán a disposición del público en el sitio web del ICMI, www.cyanidecode.org.

Parte 2, Resolución Informal

Solicitud de Reconsideración

- 2.1 Antes de buscar mediación o arbitraje según este Procedimiento, el demandante debe intentar una resolución informal a través de una Solicitud de Reconsideración, excepto según se indica en la Sección 1.6.

Demandante

- 2.2 Toda parte³ que considere que una decisión o acción del ICMI o de un auditor es contraria al Código y/o a sus documentos de respaldo, puede solicitar que la decisión o acción se reconsidere de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Secciones 2.3 a 2.5.
- 2.3 Se espera que los demandantes presenten información y pruebas específicas en respaldo de una Solicitud de Reconsideración, lo que incluye la o las disposiciones del Código o de sus documentos de respaldo que supuestamente hayan sido vulneradas y los fundamentos de la alegación.
- 2.4 Las Solicitudes de Reconsideración deben hacerse por escrito al Presidente del ICMI a la dirección indicada en el sitio web del ICMI. El no hacerlo puede impedir al demandante buscar otra resolución a través de este Procedimiento.
- (a) El Presidente del ICMI determinará si la demanda satisface los criterios de la Sección 1.2 y si, por lo tanto, está dentro de la jurisdicción del ICMI.
 - (b) Si el Presidente del ICMI determina que la demanda está fuera de la jurisdicción del ICMI, se lo notificará al demandante y pondrá fin a este Procedimiento.
 - (c) La determinación sobre jurisdicción del Presidente del ICMI no se considera decisión ni acción sujeta a posterior revisión según este Procedimiento ni constituye motivos apartes para invocar el Procedimiento.

documentación revisada ni a las prácticas observadas por los auditores. Por lo tanto, las demandas relativas a la certificación de una operación que se basen en conclusiones de auditoría disputadas se resuelven debidamente y de manera directa con el auditor principal que adoptó las conclusiones. Las demandas sobre conducta poco ética o poco profesional de un auditor que no se relacionen con conclusiones de auditorías, no están sujetas a este Procedimiento y deben tratarse a través de la organización de certificación profesional del auditor principal.

³ El proceso de Solicitud de Reconsideración está disponible a cualquier individuo o grupo sin limitaciones, a fin de garantizar que pueda identificarse y evaluarse plenamente toda la información y los asuntos potencialmente relacionados con el cumplimiento del Código por parte de la operación.

- (d) A más tardar en la siguiente reunión programada habitual de la Junta de Directores del ICMI, el Presidente del ICMI entregará a la Junta copias de todo formulario de Solicitud de Reconsideración presentado desde la reunión anterior de la Junta que haya determinado que está fuera de la jurisdicción del ICMI.
- (e) La Junta puede, según su criterio, investigar toda demanda que el Presidente haya determinado que están fuera de la jurisdicción del ICMI y adoptar cualquier acción concordante con el Código que estime necesaria y adecuada.

2.5 La Solicitud de Reconsideración debe incluir información de contacto para el demandante, lo que incluye dirección, número de teléfono y, si fuera posible, una dirección de correo electrónico para permitir que el demandado y el demandante establezcan un diálogo e intercambien información acerca de la demanda.

ICMI

2.6 El ICMI debe distribuir copias de una Solicitud de Reconsideración a todas las Partes de la Disputa dentro de un plazo de 10 días⁴ laborales a partir de su recibo.

Demandado

2.7 Luego de recibir una Solicitud de Reconsideración, el demandado (incluido el ICMI cuando sea el demandado) puede:

- (a) Ponerse en contacto con el demandante por teléfono, correo o correo electrónico a fin de iniciar un diálogo e intercambiar información sobre la demanda, y/o
- (b) Solicitar información adicional de otras Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, y/o
- (c) Realizar una inspección de una operación o pedir que se realice dicha inspección si la disputa entraña una operación certificada o una en proceso de certificación.

2.8 El demandado debe reconsiderar la decisión o la acción bajo disputa en base a la información proporcionada en la Solicitud de Reconsideración y toda información proporcionada por las otras Partes de la Disputa y modificar la decisión o acción, en su totalidad o en parte, o mantener la decisión o acción original.

2.9 El demandante debe notificar a todas las Partes de la Disputa acerca de su decisión final y de los motivos de dicha decisión dentro de un plazo de 45 días⁴ a partir de la recepción de la Solicitud de Reconsideración y de la información y pruebas específicas en respaldo de la demanda que se identifican en la Sección 2.3, lo que incluye toda información adicional solicitada por el demandado, toda información que genere el demandado en una visita al sitio, o correspondientes consejos, información, guía u otra información de cualquier Parte Secundaria de la Disputa, como se establece en la Sección 2.10.

⁴ En este Procedimiento se establecen plazos a fin de hacer avanzar el proceso hacia una resolución oportuna, y no tienen como objetivo funcionar como un impedimento a procedimientos posteriores si se exceden en una cantidad de tiempo razonable y por una buena causa.

Todas las Partes de la Disputa

- 2.10 Todas las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, deben proporcionar todo el consejo, la información, la guía u otra información pertinente que estime adecuada durante el proceso de Solicitud de Reconsideración.
- (a) Toda dicha información debe proporcionarse a todas las Partes de la Disputa.
 - (b) La información proveniente del ICMI no se considera decisión ni acción sujeta a posterior revisión según este Procedimiento ni constituye motivos apartes para invocar el Procedimiento.

Plazos de la Solicitud de Reconsideración

- 2.11 Las Solicitudes de Reconsideración y presentación de cualquier y toda información de respaldo deben hacerse dentro de 45 días⁴ desde la fecha en que el demandante se haya enterado de la decisión o acción en disputa.
- (a) En el caso de las partes que estén directamente relacionadas con la decisión o acción en disputa (por ej., operaciones que disputen una conclusión de auditoría o un auditor principal potencial que dispute el rechazo de sus credenciales de auditor por parte del ICMI), el plazo de 45 días comienza tan pronto se notifique al demandante sobre la decisión o acción.
 - (b) En el caso de las partes que se enteren de la decisión o acción a través de la publicación en el sitio web del ICMI, el período de 45 días comienza en la fecha en que la información se publique en el sitio.
 - (c) El límite de 45 días no rige en una situación en que una parte interesada sostenga que una operación certificada ya no está en cumplimiento con el Código.

Deber de Cooperación Razonable

- 2.12 Todas las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, relacionadas con una Solicitud de Reconsideración deben cumplir las disposiciones del Deber de Cooperación Razonable establecidas en la Parte 5.

Parte 3, Mediación no vinculante de disputas

Aplicabilidad

- 3.1 Esta Parte se aplica a todas las disputas que no sean resueltas satisfactoriamente a través del proceso de Solicitud de Reconsideración, a menos que cualquiera de las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, opte por renunciar a la mediación y elija proceder directamente al arbitraje vinculante.
- 3.2 Un demandante no satisfecho con el resultado de una Solicitud de Reconsideración, o cualquier otra Parte de la Disputa no satisfecha con el cambio de la acción o decisión del demandado realizado como resultado de una Solicitud de Reconsideración, puede seguir

con el Procedimiento presentando un formulario completo de Solicitud de Mediación ante el Presidente del ICMI.

- (a) Las partes no satisfechas con el resultado de una Solicitud de Reconsideración pueden optar por proceder directamente al arbitraje, de acuerdo con la Parte 4 de este Procedimiento.

3.3 Demandas múltiples que surjan de una sola auditoría o decisión/acción deben presentarse en conjunto siempre y cuando se traten de la misma operación o del mismo demandado. Una vez que se haya enviado una Solicitud de Mediación al ICMI, las adiciones o modificaciones a la demanda sólo se permiten con el acuerdo de las otras Partes de la Disputa.

Capacidad legal

3.4 El proceso de mediación está disponible sólo para “partes interesadas calificadas”.

3.5 Una “parte interesada calificada” se define como sigue:

- (a) Una compañía que es signataria del Código; o bien
- (b) Una operación que sea de propiedad de una compañía signataria del Código y que esté certificada según el Código o que busque certificación según el Código; o bien
- (c) Un auditor cuyas credenciales estén aprobadas por el ICMI o que haya solicitado que sus credenciales sean aprobadas por el ICMI; o bien
- (d) Un individuo o un grupo que pueda verse afectado por la implementación del Código y que pueda presentar pruebas de que el Código ha sido implementado en forma incorrecta, errónea o de una forma inconsecuente con su finalidad, metas, procedimientos y/o limitaciones indicados.
 - (1) “Individuo o grupo que pueda verse afectado por la implementación del Código”⁵ se refiere a un ciudadano o un grupo registrado o incorporado en
 - (i) un país en que se ubique una operación certificada o una operación que busque certificación;⁶ o bien
 - (ii) un país, distinto al identificado en la Sección 3.5(d)(1)(i) anterior, en que pueda esperarse razonablemente que la salud o seguridad pública, o el uso de recursos aire, agua superficial, agua subterránea o tierra por parte de humanos, ganado o vida silvestre

⁵ Las limitaciones sobre la capacidad legal tienen como objetivo ser reducidas y permitir que una amplia gama de partes interesadas tengan acceso a mediación y/o arbitraje de sus demandas.

⁶ Todos los residentes de un país en que se ubique una operación certificada o una que busque certificación tienen automáticamente dicha capacidad legal sin importar su proximidad a la operación.

se vean negativamente afectados por la fabricación, el transporte, el uso o la eliminación de cianuro en o hacia una operación certificada o una que busque certificación;⁷ y

(iii) cuya demanda se relacione con la operación en cuestión o con el auditor de dicha operación, o se relacione con una decisión administrativa del ICMI acerca de dicha operación o auditor.

(2) “Pruebas” quiere decir documentación, testimonio de primera mano, fotografías u otros materiales presentados para sustanciar los hechos sostenidos en una demanda.

(3) “Implementado en forma incorrecta, errónea o de una forma inconsecuente con su finalidad, metas, procedimientos y/o limitaciones indicados” se refiere a acciones o decisiones adoptadas por el ICMI o por auditores del Código que sean contrarias a los procedimientos y documentación de implementación diseñados por el ICMI y publicados en su sitio web, www.cyanidecode.org, lo que incluye, entre otros, el Código y su Guía de Implementación y Protocolos de Verificación.

3.6 Una Parte de la Disputa que no haya pagado su proporción de los costos de cualquier mediación o arbitraje dentro de un plazo de 30 días⁴ desde el recibo de una factura del mediador o árbitro, o que no disponga medidas alternativas para el pago que sean aceptables para el mediador, será considerada en mora hasta que se reciba dicho pago, y se le impedirá el uso de este Procedimiento para la disputa en curso o cualquier disputa futura hasta que se reciba el pago completo.

3.7 El Presidente del ICMI determinará si el demandante tiene capacidad legal para proceder con la mediación.⁸

(a) La determinación sobre capacidad legal del Presidente del ICMI no se considera decisión ni acción sujeta a posterior revisión según este Procedimiento ni constituye motivos apartes para invocar el Procedimiento.

(b) A más tardar en la siguiente reunión programada habitual de la Junta de Directores del ICMI, el Presidente del ICMI entregará a la Junta copias de todo

⁷ Esto rige en situaciones en que la producción, el transporte o el uso de cianuro presente problemas transfronterizos (por ej., transporte de un país a otro, escapes a flujos de aguas que cruzan fronteras). Los ciudadanos de países que no sean aquél en que se ubique la operación certificada deben poder demostrar que puede esperarse razonablemente que la decisión o acción del Código tenga un efecto negativo en su salud o seguridad, o en el uso de recursos naturales por parte de personas, ganado o vida silvestre. Por ejemplo, un ciudadano de un país probablemente tendría capacidad legal si un curso de agua en dicho país utilizado como agua potable por las personas o la vida silvestre pudiera verse afectado por el escape de una operación o durante el transporte de cianuro a dicha operación.

⁸ La revisión que haga el Presidente del ICMI de una Solicitud de Mediación o Solicitud de Arbitraje no tiene como objetivo juzgar la esencia de las pruebas presentadas en la demanda, sino que, más bien, confirmar que la demanda esté basada en pruebas más que en afirmaciones o alegaciones sin respaldo, y que la demanda satisfaga los otros requisitos de la Sección 3.5.

formulario de Solicitud de Mediación presentado desde la reunión anterior de la Junta que haya determinado que no demuestran tener capacidad legal.

- (c) La Junta puede, según su criterio, investigar toda alegación que presente un demandante que carezca de capacidad legal y adoptar cualquier acción coherente con el Código que considere necesaria y adecuada.

ICMI

3.8 El Presidente del ICMI debe:

- (a) Proporcionar a todas las Partes de la Disputa una copia de la Solicitud de Mediación dentro de un plazo de 10 días laborales⁴ desde el recibo de ésta; y
- (b) Notificar a todas las Partes de la Disputa sobre la capacidad legal del demandante de proceder con la mediación y sobre la identidad e información de contacto de todas las Partes de la Disputa dentro de un plazo de 45 días⁴ desde el recibo de una Solicitud de Mediación.

Demandado

- 3.9 El demandado debe enviar una respuesta escrita a la Solicitud de Mediación a todas las Partes de la Disputa dentro de un plazo de 45 días⁴ después de recibir el aviso del Presidente del ICMI acerca de que el demandante tiene capacidad legal para proceder con la mediación.
- 3.10 Si el ICMI es el demandado en el proceso de mediación, la Junta de Directores del ICMI deberá, según su criterio, designar a un miembro de la Junta, ejecutivo, funcionario del personal u otro individuo para que represente al ICMI durante el proceso.

Todas las Partes de la Disputa

- 3.11 Todas las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, deben proporcionar todo correspondiente consejo, información, guía u otra información que estime adecuada durante el proceso de mediación.
- (a) Toda dicha información debe proporcionarse a todas las Partes de la Disputa y al mediador.
 - (b) La información proveniente del ICMI no se considera decisión ni acción sujeta a posterior revisión según este Procedimiento ni constituye motivos apartes para invocar el Procedimiento.

Selección de un mediador

- 3.12 Se utilizarán los servicios de un mediador que resulte aceptable para todas las Partes de la Disputa para ayudar a identificar una resolución que sea mutuamente aceptable para todas las Partes de la Disputa.

- 3.13 Las Partes de la Disputa son responsables de buscar servicios de mediación adecuados, y se les insta a contratar los servicios de un mediador profesional con las siguientes características:
- (a) Experiencia en mediación de casos relacionados con el medio ambiente (por ej., aquéllos relacionados con prevención de la contaminación, limpieza o consecuencias de la contaminación, uso de la tierra, uso o distribución de recursos naturales, permisos ambientales, disputas sobre sitios de instalaciones o infraestructuras, justicia ambiental y determinación de reglamentos negociada, aplicación o cumplimiento; o bien
 - (b) Experiencia en mediación de casos relacionados con el establecimiento de políticas gubernamentales a nivel nacional, regional, estatal o local, como políticas de recursos ambientales o naturales, políticas de salud o seguridad, o políticas de educación; y
 - (c) Capacitación en resolución de disputas y formación de consensos; y
 - (d) Educación o capacitación en campos sustantivamente pertinentes, como leyes, ciencias o políticas ambientales, ingeniería, administración o gerencia pública, teoría de las comunicaciones, planificación, resolución de conflictos; y
 - (e) Inclusión en los listados de entidades profesionales neutrales o afiliado o identificado con organizaciones que incluyen, entre otras, el Instituto de Resolución de Conflictos Ambientales de los Estados Unidos (United States Institute for Environmental Conflict Resolution), la Asociación Estadounidense de Arbitraje (American Arbitration Association), el Instituto de Árbitros y Mediadores (Institute of Arbitrators and Mediators) (Australia), el Instituto ADR de Canadá (ADR Institute of Canada), y el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (Chile).⁹
- 3.14 No obstante la Sección 3.13 anterior, todo individuo aceptable para todas las Partes de la Disputa puede desempeñarse como mediador sin importar su experiencia, educación, capacitación o inclusión en los listados de una organización identificada.

Procedimientos de mediación

- 3.15 Los procedimientos para la mediación (por ej., lugar, idioma, reuniones) se establecerán con el mediador seleccionado con el acuerdo mutuo de todas las Partes de la Disputa.

⁹ Estas organizaciones se indican sólo como ejemplos de entidades que pueden ofrecer servicios de mediación o cuyos procedimientos pueden ser útiles como modelos de mediación. Su inclusión no tiene como objetivo servir de respaldo, y la exclusión de otras organizaciones de arbitraje no tiene como objetivo servir de indicación de una determinación por parte del ICMI acerca de su experiencia, profesionalismo o mérito relativo. Otras organizaciones pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal Permanente de Arbitraje, en <http://www.pca-cpa.org/ENGLISH/AL/#IV>. Algunas de las organizaciones identificadas pueden no contar con experiencia en mediación ambiental o de políticas públicas.

- 3.16 Se permitirá a todas las Partes de la Disputa participar en la mediación en forma equitativa.
- 3.17 Antes del comienzo de la mediación, todas las Partes de la Disputa deben firmar un acuerdo de mediación en que estipulen los procedimientos acordados por todas las Partes de la Disputa y que incluya lo siguiente:
- (a) Una declaración de que todas las Partes de la Disputa reconocen y aceptan que el resultado del Procedimiento de Resolución de Disputas del ICMI es definitivo. El acuerdo de mediación incluirá también una declaración acerca de que las Partes de la Disputa acuerdan estar vinculadas por este Procedimiento, y acuerdan también mantener al ICMI libre de toda responsabilidad en conexión con la disputa, sin importar el resultado de la mediación.
 - (b) Una declaración acerca de que todas las Partes de la Disputa acuerdan compartir todos los costos del mediador, según se define en la Sección 3.26, en partes iguales.
- 3.18 Las partes que inicien un proceso de mediación no están obligadas a aceptar sus resultados.
- 3.19 El demandante puede dejar sin efecto la demanda en cualquier momento.
- 3.20 Toda Parte de la Disputa puede poner fin a la mediación en cualquier momento sin límite ni perjuicio y proceder al arbitraje vinculante, de acuerdo con la Parte 4.¹⁰
- 3.21 Al concluir la mediación, el mediador deberá proporcionar a todas las Partes de la Disputa un resumen escrito de su análisis y resultado.

Plazos de la Solicitud de Mediación

- 3.22 Una Solicitud de Mediación debe presentarse dentro de 30 días⁴ después de recibir la decisión definitiva del proceso de Solicitud de Reconsideración descrito en la Parte 2.
- 3.23 La mediación deberá proceder hasta que se alcance una resolución mutuamente aceptable para todas las Partes de la Disputa acerca de alguno o de la totalidad de los temas en disputa, o hasta que ésta sea terminada por cualquiera de las partes.

Costos

- 3.24 Todas las Partes de la Disputa son responsables de sus propios costos de participar en el proceso de mediación. Dichos costos incluyen, entre otros:
- (a) Costos por el tiempo y los gastos de presentación o respuesta de la demanda y preparación de una Solicitud de Mediación y cualquier otro documento utilizado para respaldar o responder a la Solicitud de Mediación, y

¹⁰ La mediación sólo es efectiva si todas las partes hacen un esfuerzo de buena fe por alcanzar una resolución mutuamente aceptable. Cualquiera de las partes puede renunciar a la mediación y optar por proceder directamente a un arbitraje vinculante si estima que el tema no se resolverá a través de la mediación.

- (b) Costos de identificar un mediador y hacer los arreglos necesarios para los servicios de mediación, y
 - (c) Costos por el tiempo y los gastos de preparación de cualquier material para enviar al proceso de mediación, y
 - (d) Costos y gastos de viaje y asistencia a cualquier sesión de mediación.
- 3.25 Todas las Partes de la Disputa deberán pagar una proporción equitativa del costo de los servicios del mediador.
- 3.26 Los costos del mediador se relacionarán directamente con el tiempo y los gastos del mediador para realizar el proceso de mediación e incluirán, entre otros:
- (a) Todo cobro de presentación para la organización encargada de la mediación,
 - (b) Costos de la preparación del acuerdo de mediación (si lo prepara el mediador),
 - (c) Costos de preparación de un informe del resultado de la mediación,
 - (d) Compensación al mediador por el tiempo dedicado a la mediación, y
 - (e) Costos de viaje y gastos del mediador, según sean necesarios para realizar la mediación.

Deber de Cooperación Razonable

- 3.27 Todas las Partes de la Disputa deben acatar las disposiciones del Deber de Cooperación Razonable establecidas en la Parte 5.

Parte 4, Arbitraje Vinculante

Aplicabilidad

- 4.1 Esta Parte se aplica a todas las disputas que ya hayan pasado por mediación y aquellas disputas en que cualquiera de las Partes de la Disputa haya optado por proceder directamente a arbitraje vinculante.

Capacidad legal

- 4.2 El proceso de arbitraje está disponible únicamente para “partes interesadas calificadas”, según se define en la Sección 3.5.
- 4.3 Una Parte de la Disputa que no haya pagado su proporción de los costos de cualquier mediación o arbitraje dentro de un plazo de 30 días⁴ desde el recibo de una factura del mediador, o que no disponga medidas alternativas para el pago que sean aceptables para el mediador, será considerada en mora hasta que se reciba dicho pago, y se le impedirá el uso de este Procedimiento para la disputa en curso o cualquier disputa a futuro hasta que se reciba el pago completo.
- 4.4 El Presidente del ICMI determinará si el demandante tiene capacidad legal para proceder con el arbitraje.⁶
- (a) La determinación sobre capacidad legal del Presidente del ICMI no se considera decisión ni acción sujeta a posterior revisión según este Procedimiento ni constituye motivos apartes para invocar el Procedimiento.

- (b) A más tardar en la siguiente reunión programada habitual de la Junta de Directores del ICMI, el Presidente del ICMI entregará a la Junta copias de todo formulario de Solicitud de Arbitraje presentado desde la reunión anterior de la Junta que haya determinado que no demuestran tener capacidad legal.
- (c) La Junta puede, según su criterio, investigar toda alegación que presente un demandante que carezca de capacidad legal y adoptar cualquier acción coherente con el Código que considere necesaria y adecuada.

Demandante

- 4.5 El demandante inicia el arbitraje vinculante presentando un formulario completo de Solicitud de Arbitraje ante el Presidente del ICMI.
- 4.6 Demandas múltiples que surjan de una sola auditoría o decisión/acción deben presentarse en conjunto siempre y cuando se traten de la misma operación o del mismo demandado. Una vez que se haya enviado una Solicitud de Arbitraje al ICMI, las adiciones o modificaciones a la demanda sólo se permiten con el acuerdo de las otras Partes de la Disputa.

ICMI

- 4.7 El Presidente del ICMI debe:
 - (a) Proporcionar a todas las Partes de la Disputa una copia de la Solicitud de Arbitraje dentro de un plazo de 10 días laborales⁴ desde el recibo de ésta; y
 - (b) Notificar a todas las Partes de la Disputa sobre la capacidad legal del demandante de proceder con el arbitraje y sobre la identidad e información de contacto de todas las Partes de la Disputa dentro de un plazo de 45 días⁴ desde el recibo de una Solicitud de Arbitraje.

Demandado

- 4.8 El demandado debe enviar una respuesta escrita a la Solicitud de Arbitraje a todas las Partes de la Disputa dentro de un plazo de 45 días⁴ después de recibir el aviso del Presidente del ICMI acerca de que el demandante tiene capacidad legal para proceder con el arbitraje.
- 4.9 Si el ICMI es el demandado en el proceso de arbitraje, la Junta de Directores del ICMI deberá, según su criterio, designar a un miembro de la Junta, ejecutivo, funcionario del personal u otro individuo para que represente al ICMI durante el proceso.

Todas las Partes de la Disputa

- 4.10 Todas las Partes de la Disputa, según se define en la Sección 1.7, deben proporcionar todo el consejo, la información, la guía u otra información pertinente que estime adecuada durante el proceso de arbitraje.

- (a) Toda dicha información debe proporcionarse a todas las Partes de la Disputa y al árbitro o a los árbitros.
- (b) La información proveniente del ICMI no se considera decisión ni acción sujeta a posterior revisión según este Procedimiento ni constituye motivos apartes para invocar el Procedimiento.

Selección de árbitros

4.11 A fin de resolver la disputa, se utilizarán los servicios de uno o más árbitros profesionales aceptables para todas las Partes de la Disputa.

- (a) La disputa será realizada por un solo árbitro, a menos que las Partes de la Disputa no puedan ponerse de acuerdo en la elección de un solo árbitro.
- (b) Si las Partes de la Disputa no pueden ponerse de acuerdo en la elección de un solo árbitro, se constituirá un panel de tres árbitros de la siguiente manera:
 - (1) Si hay dos Partes de la Disputa, cada Parte seleccionará a un miembro, y los dos miembros elegidos nombrarán a un tercer árbitro, que se desempeñará como Jefe del panel;
 - (2) Si hay tres Partes de la Disputa, cada Parte seleccionará a un miembro, y los tres miembros elegidos elegirán al que se desempeñará como Jefe del panel; y
 - (3) Si hay más de tres Partes de la Disputa, sólo tres Partes deberán participar en la selección del panel de arbitraje, de acuerdo con la Sección 4.11(b)(2), y el ICMI no seleccionará un árbitro. Sin embargo, si el ICMI fuera el demandante o el demandado, la Junta de Directores del ICMI determinará las Partes que participarán en la selección del panel de arbitraje.

4.12 Las Partes de la Disputa son responsables de buscar servicios de arbitraje adecuados, y se les insta a contratar los servicios de uno o más árbitros profesionales con las siguientes características:

- (a) 200 horas o más de experiencia en arbitraje de casos relacionados con el medio ambiente (por ej., aquéllos relacionados con prevención de la contaminación, limpieza o consecuencias de la contaminación, uso de la tierra, uso o distribución de recursos naturales, permisos ambientales, disputas sobre sitios de instalaciones o infraestructuras, justicia ambiental y determinación de reglamentos negociada, aplicación o cumplimiento; o bien
- (b) 200 horas o más de experiencia en arbitraje de casos relacionados con el establecimiento de políticas gubernamentales a nivel nacional, regional, estatal o local, como políticas de recursos ambientales o naturales, políticas de salud o seguridad, o políticas de educación; y
- (c) Capacitación avanzada en resolución de disputas y formación de consensos; y

- (d) Educación o capacitación de nivel de posgrado en campos sustantivamente pertinentes, como leyes, ciencias o políticas ambientales, ingeniería, administración o gerencia pública, teoría de las comunicaciones, planificación, resolución de conflictos; y
- (e) Inclusión en listados de entidades profesionales neutrales o afiliación o identificación con organizaciones que incluyen, entre otras, el Instituto de Resolución de Conflictos Ambientales de los Estados Unidos (United States Institute for Environmental Conflict Resolution), la Asociación Estadounidense de Arbitraje (American Arbitration Association), el Instituto de Árbitros y Mediadores (Institute of Arbitrators and Mediators) (Australia), el Instituto ADR de Canadá (ADR Institute of Canada), el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (Chile), el Tribunal de Arbitraje Internacional de la Cámara Internacional de Comercio, el Tribunal Permanente de Arbitraje, el Tribunal Europeo de Arbitraje y la Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África.¹¹

4.13 No obstante la Sección 4.12 anterior, todos los individuos aceptables para todas las Partes de la Disputa pueden desempeñarse como árbitros sin importar su experiencia, educación, capacitación o inclusión en los listados de una organización identificada.

Procedimientos de arbitraje

- 4.14 Los procedimientos para el arbitraje (por ej., lugar, idioma, reuniones) se establecerán con el o los mediadores seleccionados con el acuerdo mutuo de todas las Partes de la Disputa.
- 4.15 Se permitirá a todas las Partes de la Disputa participar en el arbitraje en forma equitativa.
- 4.16 Antes del comienzo del arbitraje, todas las Partes de la Disputa deben firmar un acuerdo de arbitraje en que estipulen los procedimientos acordados por todas las Partes Principales de la Disputa y que incluya las siguientes declaraciones:
- (a) Una declaración de que todas las Partes de la Disputa reconocen y aceptan que el resultado del Procedimiento de Resolución de Disputas del ICMI es definitivo. El acuerdo de arbitraje incluirá también una declaración acerca de que las Partes de la Disputa acuerdan estar vinculadas por este Procedimiento, y acuerdan también mantener al ICMI libre de toda responsabilidad en conexión con la disputa, sin importar el resultado del arbitraje.

¹¹ Estas organizaciones se indican sólo como ejemplos de entidades que pueden ofrecer servicios de arbitraje o cuyos procedimientos pueden ser útiles como modelos de arbitraje. Su inclusión no tiene como objetivo servir de respaldo, y la exclusión de otras organizaciones de arbitraje no tiene como objetivo servir de indicación de una determinación por parte del ICMI acerca de su experiencia, profesionalismo o mérito relativo. Otras organizaciones pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal Permanente de Arbitraje, en <http://www.pca-cpa.org/ENGLISH/AL/#IV>. Algunas de las organizaciones identificadas pueden no contar con experiencia en arbitraje ambiental o de políticas públicas.

- (b) Una declaración de que todas las Partes de la Disputa acuerdan pagar al árbitro los costos que éste les asigne, de acuerdo con la Sección 4.22.
- 4.17 Todas las Partes de la Disputa que inicien un proceso de arbitraje deben aceptar las decisiones del o de los árbitros respecto de la resolución de la disputa y de la asignación de costos. Estas decisiones no están sujetas a posterior revisión según este Procedimiento ni constituyen motivos apartes para invocar el Procedimiento.
- 4.18 La parte que solicite el arbitraje puede poner fin a la demanda y terminar el arbitraje en cualquier momento antes de que el árbitro tome su decisión. No obstante, las Partes de la Disputa siguen estando sujetas a la asignación que imponga el árbitro sobre sus costos acumulados hasta la fecha.
- 4.19 Al concluir el arbitraje, el o los árbitros proporcionarán a todas las Partes de la Disputa un resumen escrito de sus análisis y una explicación detallada de la resolución y de los motivos para ésta.

Plazos de la Solicitud de Arbitraje

- 4.20 La Solicitud de Arbitraje debe presentarse dentro de un plazo de 30 días⁴ desde la fecha de conclusión del proceso de mediación descrito en la Parte 3.

Costos

- 4.21 Todas las Partes de la Disputa son responsables de sus propios costos de participar en el proceso de arbitraje. Dichos costos incluyen, entre otros:
- (a) Costos por el tiempo y los gastos de presentación o respuesta de la demanda y preparación de una Solicitud de Arbitraje y cualquier otro documento utilizado para respaldar o responder a la Solicitud de Arbitraje, y
 - (b) Costos de identificar un mediador y hacer los arreglos necesarios para los servicios de arbitraje, y
 - (c) Costos por el tiempo y los gastos de preparación de cualquier material para enviar al proceso de arbitraje, y
 - (d) Costos y gastos de viaje y asistencia a cualquier sesión de arbitraje.
- 4.22 Todas las Partes de la Disputa deberán pagar los costos de los servicios del o de los árbitros, según lo determinen éstos.
- (a) Los costos del árbitro se relacionarán directamente con el tiempo y los gastos del árbitro para realizar el proceso de arbitraje e incluirán, entre otros:
 - (1) Todo cobro de presentación para la organización encargada del arbitraje,
 - (2) Costos de la preparación del acuerdo de arbitraje (si lo prepara el árbitro),
 - (3) Costos de preparación de un informe del resultado del arbitraje,
 - (4) Compensación al árbitro por el tiempo dedicado al arbitraje, y
 - (5) Costos de viaje y gastos del árbitro, según sean necesarios para realizar el arbitraje.

- (b) Al asignar los costos del árbitro a las partes, el o los árbitros deben considerar factores tales como la buena fe y la cooperación de cada parte durante los procedimientos, la solidez relativa de las posturas de cada parte y qué parte se ha impuesto en la disputa. La capacidad relativa de cada parte para pagar no será un factor en la distribución de costos.

Deber de Cooperación Razonable

- 4.23 Todas las Partes de la Disputa deben acatar las disposiciones del Deber de Cooperación Razonable establecidas en la Parte 5.

Parte 5, Deber de Cooperación Razonable

Deber

- 5.1 Todas las Partes de una Disputa mencionadas en este Procedimiento deben cooperar de manera razonable entre sí, con el mediador y/o el o los árbitros con miras a resolver la disputa.

Alcance

- 5.2 El deber de cooperación razonable incluye, entre otros aspectos:

- (a) Negociación de buena fe para resolver la disputa,
- (b) Cumplimiento con las solicitudes del mediador o árbitro de otras Partes de la Disputa de resúmenes, documentación, testimonios, u otra participación en el proceso.
- (c) Entrega oportuna a mediadores, árbitros y a todas las demás Partes de la Disputa de toda presentación y documento proporcionado a cualquiera de estas partes, y
- (d) Conducta durante la realización de cualquier proceso según este Procedimiento.

Infracción del Deber

- 5.3 Las infracciones de las disposiciones de esta Parte por cualquiera de las Partes de la Disputa se traducirán en lo siguiente:
- (a) Una decisión por parte de un mediador de notificar al ICMI por escrito de que una de las Partes de la Disputa ha infringido el deber de cooperación razonable. Dicha decisión deberá describir la naturaleza de dicha infracción. El ICMI deberá informar sobre tales conclusiones a uno o más árbitros de la misma disputa; y/o
 - (b) Una decisión de un árbitro de considerar dicha infracción en su resolución de la disputa y distribución de costos de arbitraje.

Parte 6, Conflictos de Interés

Recusación

- 6.1 Si, en cualquier momento durante un proceso según este Procedimiento, un integrante del personal del ICMI, ejecutivo del ICMI o un integrante de la Junta de Directores del ICMI considera que su participación en la resolución de la disputa creará un conflicto de intereses, dicho integrante del personal, ejecutivo o director debe divulgar de inmediato dicho conflicto a la Junta y suspender de inmediato su participación en el proceso. Esta persona puede entonces descalificarse permanentemente o divulgar el conflicto, por escrito, a todas las partes del proceso y buscar su renuncia por escrita a cualquier objeción a la participación de dicho integrante del personal, ejecutivo o director.
- (a) Si se obtiene una renuncia de todas las partes del proceso, el integrante del personal, ejecutivo o miembro puede reanudar su participación en el proceso.
 - (b) En caso de que se obtenga una renuncia de todas las partes, el conflicto de interés no estará sujeto a posterior revisión según este Procedimiento ni constituirá motivos apartes para invocar el Procedimiento.
- 6.2 Si en cualquier momento pareciera a cualquier integrante del personal del ICMI, ejecutivo del ICMI o integrante de la Junta de Directores que uno de sus colegas tiene un conflicto de interés real o potencial, el integrante del personal, ejecutivo o miembro a quien pareciera que existe un conflicto debe abordar el conflicto real o potencial con el integrante del personal, ejecutivo o miembro que pudiera estar infringiendo los reglamentos sobre conflictos.
- (a) Si el integrante del personal, ejecutivo o miembro que pudiera estar infringiendo los reglamentos sobre conflictos considera que puede existir un conflicto tal, esta persona debe suspender de inmediato su participación en el proceso. Esta persona puede entonces descalificarse permanentemente o divulgar el conflicto, por escrito, a todas las partes del proceso y buscar su renuncia por escrita a cualquier objeción a la participación de dicho integrante del personal, ejecutivo o director.
 - (1) Si se obtiene una renuncia de todas las partes del proceso, el integrante del personal, ejecutivo o miembro puede reanudar su participación en el proceso.
 - (2) En caso de que se obtenga una renuncia de todas las partes, el conflicto de interés no estará sujeto a posterior revisión según este Procedimiento ni constituirá motivos apartes para invocar el Procedimiento.
 - (b) Si el integrante del personal, ejecutivo o miembro que pudiera estar infringiendo los reglamentos sobre conflictos no considera que pueda existir dicho conflicto, puede presentar el o los motivos de esta postura a la Junta de Directores y solicitar que voten acerca de si, de hecho, tiene un conflicto y debe ser suspendida su participación en el procedimiento.
 - (1) Se necesita el voto de una mayoría de los miembros de la Junta para superar una presunción de conflicto.

- (2) Se prohíbe participar en esta votación al miembro de la Junta que aborde inicialmente esta inquietud y al miembro de la Junta que pueda tener el conflicto.
- (3) Si la votación de la Junta establece que no existe conflicto, el ejecutivo o miembro puede reanudar su participación en el proceso.
- (4) Si la votación de la Junta establece que no existe conflicto, el conflicto de interés no estará sujeto a posterior revisión según este Procedimiento ni constituirá motivos apartes para invocar el Procedimiento.

6.3 Para fines de esta Parte “conflicto de interés” se refiere a una situación en que un integrante del personal, un ejecutivo del ICMI o un miembro de la Junta de Directores del ICMI tiene compromisos personales o profesionales competentes o intereses personales o económicos que dificultarían el desempeño imparcial de sus funciones.